

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta de marzo de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado en contra de la señora Coralia Patiño Pinzon, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.879.227, se profirió auto inadmisorio el veintidós de marzo de dos mil veintitrés concediendo a la parte demandante un término de cinco días hábiles, para la respectiva subsanación. Al respecto, la parte actora se pronunció dentro del plazo previsto, no obstante, una vez revisado el mismo, se advierte que no se allegó el aspecto indicado en el tercer acápite del auto inadmisorio (*certificado de existencia y representación de Finagro*).

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por indebida subsanación, y se ordenará la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose; además, se dispondrá el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Coralia Patiño Pinzon, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.879.227, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO No. 44
Hoy, 31 de marzo del 2023
Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.